



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 031-2013-PCNM

Lima, 23 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Mabilo Zosimo Valdivia Acevedo**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Administrativa N° 140-P-CSJAY/PJ, de fecha 28 de marzo de 2005, don Mabilo Zosimo Valdivia Acevedo fue reincorporado a la carrera judicial en su condición de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Mabilo Zosimo Valdivia Acevedo, en su calidad de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 29 de marzo de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 23 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. Asiste regularmente a su centro de trabajo y no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana. En cuanto a medidas disciplinarias, registra dos multas del 5% de sus haberes, cinco apercibimientos y una amonestación, verificándose que ninguna de ellas se refiere a actos de corrupción o conductas que constituyan un grave demérito en el ejercicio ético de su función, debiéndose destacar que cuenta con un reconocimiento institucional por su contribución a la recta administración de justicia. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ayacucho, los años 2006, 2007, 2009 y 2012, obtuvo resultados aceptables, no registrando procesos disciplinarios en giro ni medidas disciplinarias reportadas por el gremio profesional. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha mostrado una conducta aceptable, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el **rubro idoneidad**, no se cuenta con información oficial remitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en cuanto a producción jurisdiccional; por lo que, no es posible calificar el parámetro de celeridad y rendimiento; sin embargo, de las muestras calificadas sobre los demás parámetros de evaluación, como son calidad de decisiones y gestión de los procesos, se desprende que viene cumpliendo adecuadamente con sus deberes funcionales, teniéndose en cuenta además las difíciles condiciones con las que debe afrontar su función jurisdiccional, todo lo

N° 031-2013-PCNM

cual fue debidamente expuesto durante la entrevista pública. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 16 de nota. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un aceptable nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Mabilo Zosimo Valdivia Acevedo, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuadamente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta aceptable, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Mabilo Zosimo Valdivia Acevedo; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 031-2013-PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

A large, stylized handwritten signature in black ink, with many loops and flourishes.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A handwritten signature in black ink, with a prominent horizontal line and several vertical strokes.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, with a circular flourish at the top and several vertical strokes.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, with a large, circular flourish at the top and several vertical strokes.

MAXIMO HERRERA BONILLA